MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ
Calle Defensores del Chaco Km 3 – Telefax: (021)327166
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay
E-mail: munisanjuan12@gmail.com

San Juan del Paraná, 02 de agosto de 2021.-

Señor
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

Presente.-

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA, me dirijo a Usted en referencia al llamado a **CONTRATACION POR EXCEPCION (CE) Nº01/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) ID N°398.653**, a efectos de contestar los puntos de la Nota DNC N° 11984 /2021, conforme a los siguientes puntos:

1) *No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual, solicitamos remitirla. Consideración Normativa: Decreto N° 4780/21. Art. 320…*
Respuesta UOC: Remitimos la Constancia Pluri Anual, emitida por la Junta Municipal.

2) *En el Dictamen N° 1 se indica como antecedente para acreditar el supuesto de excepción : "…QUE, la Dirección de General de Bienestar Estudiantil (DGBE), remite por Nota N° 33/2021 remite a los Intendentes Municipales…" (sic) y en otro apartado se expone: "…QUE, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de una empresa y/o proveedor por medio de un contrato…" (sic) al remitirnos al contenido de la citada nota, se observa que tiene fecha 21/01/2021, y en el SICP se visualiza la creación del Aviso de Intención recién en fecha 26/05/2021; por consiguiente solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada un proceso ordinario, SBE o CVE Difusión Previa? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77*
Respuesta UOC: Hemos remitidos la Nota DGBE N°33/2021, indicando los procesos administrativos, en referencia sobre la vigencia de los contratos de almuerzo escolar, indicando que una vez adjudicados los contratos, se deberá solicitar las conversiones correspondientes, y que esta institución municipal ha realizado los tramites administrativos previos; como ser la elaboración y preparación del Proyecto de Almuerzo Escolar, así también su aprobación correspondiente en el MEC, como su llamado y posterior adjudicación, y visto la gran necesidad, imperiosa y necesaria la implementación de proceso más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación por Concurso de Ofertas o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo mas conveniente es implementar el procedimiento de contratación por la Vía de la Excepción con aviso de intención de compra*** ,dando cumplimiento a las normativas vigentes.-

3) *En el PBC – 7 Indicadores de Contrato – Página N ° 24, solo se hacen referencia a los meses junio y julio (2 meses) sin embargo el proceso es de carácter plurianual, solicitamos una aclaración al respecto. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"*
Respuestas UOC: Aclaración que la provisión será realizado en los meses de junio/julio/2021 y 2022, teniendo encuenta que dicho proceso será es de carácter plurianual.-

4) *Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (IRAGRO, IRP, IRPC) Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b"*
Respuestas UOC: por error involuntario no se incluyo dichas documentaciones, además mencionamos que henos remitidos las cartas de invitaciones a los potenciales oferentes, y no henos recibido ninguna consulta al respecto, y que dichas documentaciones se hubiese incluido a solicitud de cualquier potencial oferente.-

5) *En el PBC – Página N°18: se verifica la inclusión de la siguiente indicación: "…Infraestructura: El oferente deberá contar con un depósito propio o alquilado con una superficie mínima de 60 metros cuadrados dentro del departamento de la convocante para el almacenamiento y distribución de los bienes objeto del presente llamado; habilitado por el INAN en la categoría 17 Distribuidor; Buenas Prácticas de Almacenamiento expedido por el INAN, y Evaluación de Impacto Ambiental expedido por el MADES, además la empresa deberá demostrar aptitudes para la manipulación de alimentos..." (sic) como requisito de participación, al respecto, al respecto se solicita justificar por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "b"*.

Respuestas UOC: Teniendo encuenta la conversión del almuerzo escolar a kits, es necesario contar con infraestructura o deposito con superficie una mínima 60m2, tanto propio o alquilado, teniendo en consideración al gran volumen de alimentos que deberá ser manipulado y distribuido, y que los potenciales beneficiados serán niñas y niñas, a raíz de ese motivo hemos solicitado dichas documentaciones.-

6) No se han establecido en la Pestaña de Productos/Bienes/Servicios del SICP las cantidades mínimas ni máximas de raciones ni el Precio Unitario. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5

Respuestas UOC: teniendo encuenta que dicho proceso es Contratación por excepción con difusión posterior, la adjudicación no se permite la carga de las cantidades mínimas y máximas, solo el total.-

Sin otro particular, atentamente.-

CRISTIAN R OJEDA ARECO
JEFE UOC